

42
GOBERNACION
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

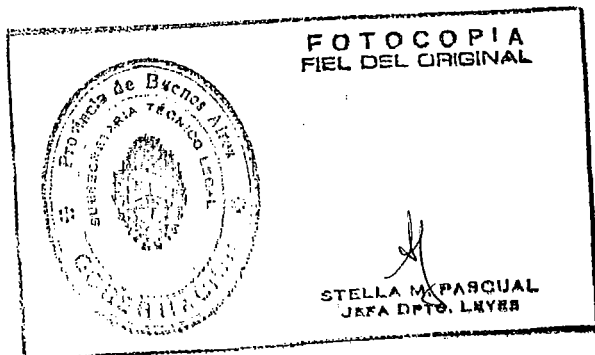
Ley 12394

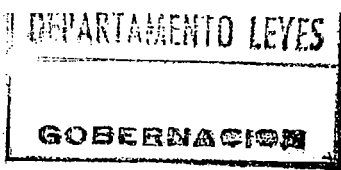
Art. 1º - Modifícanse los Artículos 1º y 8º de la Ley 11.729, los que
quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Quedan comprendidos en el alcance de la presente Ley,
todas aquellas personas que por causas políticas, gremiales o estudiantiles, o las
que hayan sufrido prisión, exilio o privación de la libertad que no fueren
consecuencia de la comisión de delitos comunes, fueran exoneradas o
cesanteadas de los cargos públicos que ejercían en cualquiera de los Poderes del
Estado Provincial, Entes Autárquicos, Municipios y el Banco de la Provincia de
Buenos Aires, o en ejercicio de cargos electivos o desempeñándose en funciones
con mandato fijo al 16 de setiembre de 1955, 5 de junio de 1962, 28 de junio de
1966 y 24 de marzo de 1976.

En los casos acaecidos en los términos de los Decretos Leyes 8595/76 y
8596/76, en ocasión del golpe de Estado producido el 24 de marzo de 1976, se
presumirá que los mismos fueron originados en causas políticas, gremiales o
estudiantiles, cuando las bajas se hubieran efectivizado en los dos (2) años
posteriores a dichas fechas. Sin perjuicio de esta presunción, será de aplicación
esta norma para todos los casos de cesantía o exoneración verificados con
posterioridad a este plazo, debiendo acreditarlo por cualquier medio de prueba.
Este último supuesto, resultará de la aplicación a las peticiones efectuadas con
anterioridad a la presente."

//..



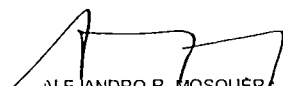


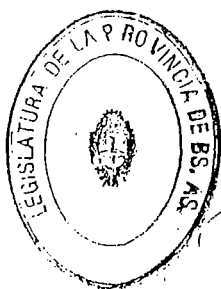
"Artículo 8°.- Los interesados que deseen beneficiarse con lo establecido en la presente Ley, deberán efectuar su adhesión por escrito y ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y ante la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la vigencia de la presente Ley.

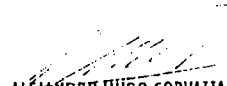
Vencido el plazo mencionado, autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar su vigencia por un nuevo período, quedando la duración del mismo sujeta a las necesidades que considere pertinentes para la inscripción de los beneficios de la presente."

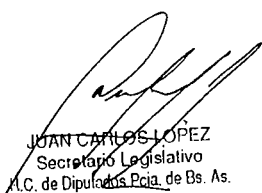
Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

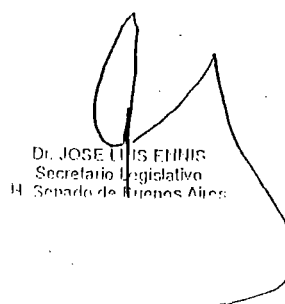
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los nueve días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Proa. de Bs. As.


DR. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires